

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1.816 de 2.016 y la Ordenanza 11 de 2.000.

CONSIDERANDO

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016 fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de Enero de 2017, en el párrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."

Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.

Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.

2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.

3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."

Que: COMPANY BRANDS DISTRIBUIDORA S.A.S., con NIT: 900.954.076-8, presentó solicitud de permiso para la introducción de licores destilados mediante oficio radicado con EXT-BOL-19-007869 de fecha 18 de febrero de 2.019, Suscrito por el señor: JOSE RICARDO VELASQUEZ SALAZAR, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71.733.634, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad COMPANY BRANDS DISTRIBUIDORA S.A.S., según consta en Certificado de existencia y representación legal emitido por la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA de fecha 09 de Enero de 2.019 y el Registro Único Tributario (RUT) de COMPANY BRANDS DISTRIBUIDORA S.A.S.. Que se aportan.

Que este Despacho procede a evaluar el permiso de introducción de licores destilados presentado por la Sociedad COMPANY BRANDS DISTRIBUIDORA S.A.S., Identificada con NIT. 900.954.076-8 así:

a. La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar de manera clara.

α

- b. La solicitud la realizó el señor JOSE RICARDO VELASQUEZ SALAZAR, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71.733.634, en calidad de Representante Legal de la Sociedad COMPANY BRANDS DISTRIBUIDORA S.A.S., Identificada con NIT. 900.954.076-8, anexando para tal fin el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 09 de Enero de 2019.
- c. Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.
- d. El solicitante anexó los registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
- e. El solicitante anexó declaración juramentada ante la Notaria Veintiuno (21) del Círculo de Medellín de fecha 15 de Enero de 2.019, en la cual manifiesta: Que el Representante Legal y miembros de la junta directiva de la empresa COMPANY BRANDS DISTRIBUIDORA S.A.S., no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni falsificación de sus marcas.
- f. Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor: JOSE RICARDO VELASQUEZ SALAZAR, Identificado con C.C., No. 71.733.634, en calidad de representante legal de COMPANY BRANDS DISTRIBUIDORA S.A.S con NIT: 900.954.076-8., y de la Sociedad COMPANY BRANDS DISTRIBUIDORA S.A.S con NIT: 900.954.076-8, mediante el cual certifica que los solicitantes NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES a fecha 08 de Mayo de 2.019.
- g. Se consultó el Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor: JOSE RICARDO VELASQUEZ SALAZAR, Identificado con C.C., No. 71.733.634, en calidad de representante legal de COMPANY BRANDS DISTRIBUIDORA S.A.S con NIT: 900.954.076-8., y de la Sociedad COMPANY BRANDS DISTRIBUIDORA S.A.S con NIT: 900.954.076-8, mediante el cual certifica que los solicitantes no se encuentran reportados como responsable fiscales a fecha 08 de Mayo de 2.019.
- h. Se consultó el Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos judiciales del señor: JOSE RICARDO VELASQUEZ SALAZAR, Identificado con C.C., No. 71.733.634, en calidad de representante legal de COMPANY BRANDS DISTRIBUIDORA S.A.S con NIT: 900.954.076-8., mediante el cual se certifica: Que el solicitante No Tiene Asuntos Pendientes Con Las Autoridades Judiciales a fecha 08 de Mayo de 2.019.
- i. THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, expidió certificación de fecha 08 de Mayo de 2.019, en la que consta que COMPANY BRANDS DISTRIBUIDORA S.A.S., Identificada con NIT: 900.954.076-8, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
- j. El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 13 de Febrero de 2.019, en la cual consta: Que una vez consultado el sistema de tramites de la entidad, el N.I.T.: 900.954.076-8, no presenta demandas, investigaciones o sanciones en la Superintendencia de Industria y Comercio, durante los últimos 1 años.
- k. Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por el Decreto No. 216 de fecha 14 de Febrero de 2019, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, donde se modifica los artículos 1 y 2 del Decreto 262 de 2017, con relación al plazo para la obtención del certificado de BPM, se establece lo siguiente:

"Artículo 1. Plazo para obtención de certificado en PBM. Los establecimientos que fabriquen, elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas, tendrán hasta el 14 de Febrero de 2021 para obtener el certificado en Buenas prácticas de Manufactura (BPM) en los términos del Decreto 1686 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.

Que adicionalmente el solicitante aportó el siguiente documento como soporte: Cedula de Ciudadanía del Representante Legal de la sociedad COMPANY BRANDS DISTRIBUIDORA S.A.S., JOSE RICARDO VELASQUEZ SALAZAR, Identificado con No. 71.733.634.

Que el solicitante informó mediante escrito con radicado, EXT-BOL-19-007869 de fecha 18 de Febrero de 2.019, suscrito por JOSE RICARDO VELASQUEZ SALAZAR, Identificado con C.C. No. 71.733.634, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMPANY BRANDS DISTRIBUIDORA S.A.S., que los productos a introducir serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por: COMPANY BRANDS DISTRIBUIDORA S.A.S., NIT: 900.954.076-8.

Que el solicitante con escrito EXT-BOL-19-007865 de fecha 18 de Febrero de 2019, informó como lugar de almacenamiento de los licores autorizados (BODEGA), la siguiente Dirección: Cra 3 # 6-125 Bocagrande – Cartagena de Indias D.T y C., la cual fue debidamente visitada y autorizada por la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar, según consta en acta de visita realizada el día 03 de Abril de 2.019.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a COMPANY BRANDS DISTRIBUIDORA S.A.S., con NIT 900.954.076-8, permiso de introducción temporal de los licores destilados que a continuación se relacionan en el Departamento de Bolívar, así:

PRODUCTO	CAP.	REGISTRO SANITARIO	VIGENCIA REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
TEQUILA 100% AGAVE BLANCO Marca GRAN PADRE	750ml	2017L-0008815	19/07/2027	38.01°
TEQUILA 100% AGAVE REPOSADO Marca GRAN PADRE	750ml	2017L-0008756	22/06/2027	37.77°
TEQUILA 100% AGAVE AÑEJO Marca GRAN PADRE	750ml	2017L-0008807	11/07/2027	38.2°
TEQUILA 100 % AGAVE AÑEJO Marca TORERO	750ml	2017L-0008980	12/10/2027	35.°
TEQUILA 100 % AGAVE AÑEJO Marca TORERO	50ml	2017L-0008980	12/10/2027	35.°
GIN 40° Marca SHIPPER.	1000ml	2017L-0008727	22/05/2027	39.91°
LICOR CURASAO BLUE 20° Marca KAMEL.	1000ml	2017L-0008732	25/05/2027	20.28°
LICOR TRIPLE SEC Marca DEVA	1000ml	2017L-0009134	14/12/2027	19.99°
LICOR AMARETTO Marca KAMEL	1000ml	2017L-0008633	09/03/2027	20.29°
VODKA Marca ORLIKOFF	1000ml	2017L-0008728	22/05/2027	37.74°
TEQUILA BLANCO Marca BESTIA	1000ml	2017L-0008753	14/06/2027	35.37°
TEQUILA REPOSADO Marca "BESTIA".	1000ml	2017L-0008896	13/09/2027	35.47°

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos mencionados en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que por esta resolución se otorga podrá ser revocado por el Gobernador en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1.816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO QUINTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por: COMPANY BRANDS DISTRIBUIDORA S.A.S., con NIT: 900.954.076-8.

ARTICULO SEXTO: Regístrese como bodega autorizada para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente Resolución, la siguiente dirección: BOCAGRANDE CRA 3 # 6 – 125 Cartagena de Indias D.T y C., la cual fue debidamente autorizada por la Dirección de Ingresos según consta en el Acta de visita realizada el día 03 de Abril de 2.019.

✗

[Firmas manuscritas]

En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el Departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de las nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMPANY BRANDS DISTRIBUIDORA S.A.S., con NIT: 900.954.076-8, En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de Enero del año siguiente.

PARÁGRAFO 2: El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor: JOSE RICARDO VELASQUEZ SALAZAR, identificado con C.C. No. 71.733.634, en su condición de Representante Legal de la sociedad COMPANY BRANDS DISTRIBUIDORA S.A.S., o en su defecto, procédase mediante aviso.

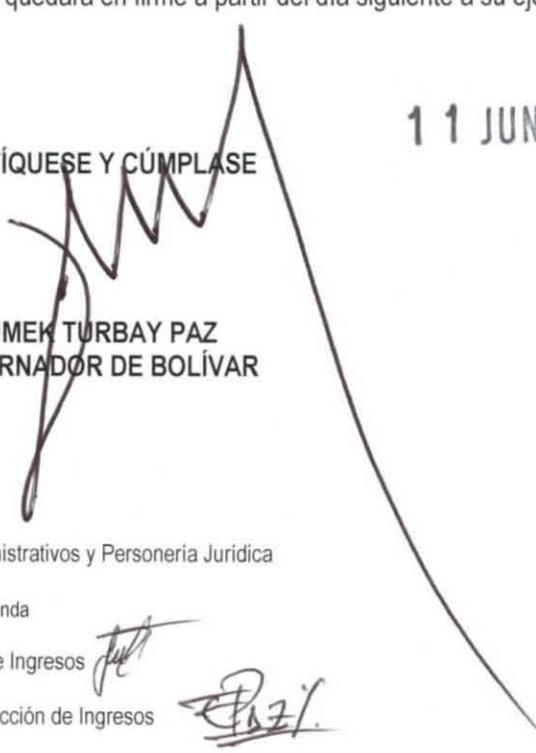
ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco, a los

11 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


DUMEI TURBAY PAZ
 GOBERNADOR DE BOLÍVAR

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

AProbó: Jorge Antonio Anaya Velásquez - Secretario de Hacienda

Revisó: José Luis Ortega Álvarez - Director Financiero de Ingresos

Proyecto: Farnesio Vladimir Paz V. – Apoyo Gestión Dirección de Ingresos

En Turbaco – Bolívar, A los _____ () días del mes de _____ del año 2019, se presentó en las instalaciones de la Dirección de Ingresos - Secretaria de Hacienda-, el señor (a)	
-Identificado con la Cedula de Ciudadanía numero _____, en su calidad de: Contribuyente (___) – Representante legal (___) – Apoderado (___) – Autorizado por el Representante Legal (___), con el fin de notificarse personalmente de la resolución número _____ de fecha _____, se deja constancia que a el (la) notificado se le hizo entrega de una copia de la Resolución No. _____ en _____ folios.	
Se le advierte a el (la) notificado (A) que contra la presente actuación tributaria procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 CPACA- visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016. El notificado renuncia a los términos de ejecutoria SI (___) NO (___)	
En constancia firma:	
EL NOTIFICADO	FUNCIONARIO NOTIFICADOR
C.C. No.	CARGO